

septiembre de 2002 en el asunto Petri Manninen, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de septiembre de 2002. El Korkein hallinto-oikeus solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales:

- 1) ¿Debe interpretarse que el artículo 56 CE se opone a un sistema de crédito fiscal del impuesto sobre sociedades como el sistema finlandés descrito anteriormente, en el que se concede un crédito fiscal del impuesto de sociedades a un perceptor de dividendos finlandés, sujeto al pago de impuestos en Finlandia por obligación personal, por los dividendos percibidos de una sociedad anónima nacional, pero, en cambio, no se le concede por los dividendos recibidos de una sociedad anónima domiciliada en Suecia?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿puede interpretarse el artículo 58 CE en el sentido de que el artículo 56 CE no limita el derecho de Finlandia a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley sobre el crédito fiscal del impuesto sobre sociedades, dado que es requisito para la obtención de ese crédito en Finlandia que la sociedad que reparte dividendos haya pagado el impuesto correspondiente, o el impuesto complementario en Finlandia, lo que no ocurre con los dividendos repartidos por sociedades en el extranjero, en cuyo caso no existe imposición alguna?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Regeringsrätten, de fecha 10 de septiembre de 2002, en el asunto entre Förvaltnings AB Stenholmen y Riksskatteverket

(Asunto C-320/02)

(2002/C 274/31)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Regeringsrätten, dictada el 10 de septiembre de 2002, en el asunto entre Förvaltnings AB Stenholmen y Riksskatteverket, y recibida en la secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de septiembre de 2002. El Regeringsrätten solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Puede considerarse que un animal es un bien de ocasión?
En caso de que responda afirmativamente a esta cuestión, se solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión siguiente:
- 2) ¿Debe considerarse que constituye un bien de ocasión un animal que se compra a un particular (que no es criador) y que, tras ser entrenado para un uso concreto, es revendido?

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2002 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-324/02)

(2002/C 274/32)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de septiembre de 2002 un recurso contra el Reino de España formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Gregorio Valero Jordana, miembro de su servicio jurídico, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- declare que, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la Directiva 1999/30/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente, o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva,
- condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El carácter obligatorio del párrafo tercero del artículo 249 CE y del párrafo primero del artículo 10 CE obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las directivas de las que sean destinatarios, antes de la expiración del plazo fijado para hacerlo. El referido plazo finalizó ya el 19 de julio de 2001 sin que España haya aplicado las disposiciones necesarias.

⁽¹⁾ DO L 163 de 29.6.1999, p. 41.

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2002 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-326/02)

(2002/C 274/33)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de septiembre de 2002 un recurso contra el